



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN A COMPAÑÍA  
DE SEGUROS QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 10 JUL 2003**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 185**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º letra m) del D.F.L. N° 251, de 1931, 3º letra f) y 27 del D.L. 3.538 de 1980, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, conforme a la Circular N° 1.584 de 21 de Enero de 2002, modificada por Circular N° 1.651 de 7 de Febrero de 2003, los corredores de seguros deben contratar hasta el 10 de Abril de cada año la garantía exigida por la letra d) del artículo 58, del D.F.L. N° 251, de 1931.

2.- Que, conforme a la Circular referida las compañías de seguros emisoras de las pólizas están obligadas a acreditar ante este Servicio la contratación de ellas, mediante el Sistema de Información en Línea (SEIL), conforme a las instrucciones establecidas.

3.- Que, mediante Resolución N° 119, de 29 de Abril de 2003, se aplicó la sanción de censura a BCI Corredores de Seguros S.A., por no haber dado cumplimiento oportuno a su obligación de contratar dentro de plazo la garantía exigida por la normativa aplicable.

4.- Que mediante carta de 7 de Mayo de 2003, la sociedad corredora acreditó ante el Servicio que con fecha 8 de Abril de 2003 contrató oportunamente la póliza correspondiente, en BCI Seguros Generales S.A., resolviéndose dejar sin efecto la medida mediante Resolución N° 145, de 20 de Mayo de 2003.

5.- Que requerida la entidad aseguradora por carta de 26 de Mayo de 2003, señaló que por razones que desconoce la información de contratación de pólizas de corredores emitidas por esa entidad aseguradora no fue enviada a través del sistema SEIL, lo que constituye infracción a las normas de la Circular aludida.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese a BCI Seguros Generales S.A. la sanción de multa de 25 unidades de fomento, pagadera en su valor equivalente en pesos.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2107 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

2.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el Artículo N° 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control dentro del quinto día de efectuado.

4.- La presente resolución deberá ser leída en sesión de Directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia debidamente legalizada deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día de celebrada ésta.

5.- Remítase al gerente general de la sociedad, copia de la presente resolución para su notificación y cumplimiento.

6.- Anótese, comuníquese al mercado asegurador y archívese.

  
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI  
SUPERINTENDENTE

SE  
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
Superintendencia  
CHILE